



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP. 2317/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2317/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Conocer cantidad de ilícitos ambientales recibidos ante el Sujeto Obligado, así como las autorizaciones de poda emitidas dentro de la Demarcación Territorial del mismo.

Por la entrega incompleta de la
Información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: Ilícitos, Ambientales, Respuesta, Informe, Comisión Federal de Electricidad, Alcaldía, Colonias.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2317/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Síntesis de agravios	13
5. Estudio de agravios	19
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2317/2025

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2317/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073825001587.
2. El veinticinco de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios **CDMX/AAO/DGSU/1236/2025** y **CDMX/AAO/DSGSU/DPCMA/0784/2025** a través de los cuales, brindó atención a la solicitud de información de la parte recurrente.

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El cinco de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“M No se me proporcionaron las autorizaciones mencionadas en su respuesta”...(sic)

4. El ocho de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintidós de agosto, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia un oficio sin número de misma fecha del presente párrafo y de **ASUNTO: Manifestaciones y Alegatos**, así como los oficios **CDMX/AAO/DGSU/1456/2025** y **CDMX/AAO/DSGSU/DPCMA/0925/2025**, a través del cual realizó sus manifestaciones a manera de alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El cinco de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el veinticinco de julio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión oficialmente el día cinco de agosto, es decir, al **segundo** día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

Lo anterior tomando en consideración del **Acuerdo 6091/SO/04-12/2024** aprobado por el Pleno de este Instituto, y en el cual se estableció como primer periodo vacacional de este Instituto, los días: 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 01 de agosto, y en el cual se suspendieron los plazos y términos entre otros temas con los relacionados con la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad

realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de Correo Electrónico.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“ante el derecho que me otorga el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos solicito la siguiente información.

Solicito se me informe la cantidad de ilícitos ambientales recibidos ante ese órgano político administrativo, así como las respuestas emitidas a los mismos.

Solicito se informe y proporcione las autorizaciones de poda emitidas dentro del territorio de la alcaldía Álvaro Obregón para la Comisión Federal de Electricidad, así como se me informe las ubicaciones de dichas autorizaciones”... (Sic).

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió respuesta a los requerimientos de la parte recurrente, a través de sus diferentes enlaces con la unidad de transparencia en los siguientes términos:

 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN	 ÁLVARO OBREGÓN ALCALDÍA 2024 - 2027	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
Ciudad de México a 17 de Julio de 2025 CDMX/AAO/DSGSU/DPCMA/ 0784/2025 Asunto: Respuesta a Solicitud de Información No. 092073825001587.		
ING. JOSÉ CARLOS DOMÍNGUEZ LÓPEZ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS P R E S E N T E .		
En atención a su oficio No. CDMX/AAO/DGSU/ 1199 /2025, de fecha 14 de Julio de 2025, y recibido por esta Dirección el día 17 de Julio, con relación a la Solicitud de Información captada a través del (SISAI 2.0) Sistema de Solicitudes de Información 2.0. de la Plataforma Nacional de Transparencia (INAI), con número de Folio: 092073825001587, para su desahogo, relacionada con:		
"ante el derecho que me otorga el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos solicito la siguiente información. Solicito se me informe la cantidad de ilícitos ambientales recibidos ese órgano político administrativo, así como las respuestas emitidas a los mismos. Solicito se informe y proporcione las autorizaciones de poda emitidas dentro del territorio de la alcaldía Álvaro Obregón para la Comisión Federal de Electricidad , así como se me informe las ubicaciones autorizaciones.." (Sic)		
Formato para recibir la información solicitada: Copia Simple.		
Derivado de lo anterior y una vez analizadas las interrogantes motivo de interés, con fundamento en los artículos 2, 4 segundo párrafo, 11, 13, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar puntualmente lo siguiente.		
En lo referente a:		
".....Solicito se me informe la cantidad de ilícitos ambientales recibidos ese órgano político administrativo, así como las respuestas emitidas a los mismos....."		
Con fundamento al Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de documentos impresos y digitales que obran en la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, hago de su conocimiento lo siguiente:		


RECIBIDO
 21 JUL 2025
 C. 3650
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
 Hora: 11:11 Recibe: JESSY
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Recibi Original
 21-07-25 14:42
 F. M.


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**ÁLVARO OBREGÓN**
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE

Durante el presente año se han ingresado 38 ilícitos, mismas que se han realizado visitas oculares de reconocimiento de hechos

Es importante hacer de su conocimiento que la dependencia encargada de otorgar la respuesta de los ilícitos reportados es la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**.

En lo referente a:

".....Solicito se informe y proporcione las autorizaciones de poda emitidas dentro del territorio de la alcaldía Álvaro Obregón para la Comisión Federal de Electricidad, así como se me informe las ubicaciones autorizaciones....."

Con fundamento al Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de documentos impresos y digitales que obran en la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, hago de su conocimiento lo siguiente:

Mediante Oficio No. **CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/0203/2025**, de fecha 03 de marzo de 2025, se ha otorgado 1 autorización de poda a la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), abarcando las siguientes colonias:

Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Chimalistac
La Florida
Axiotla

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ALEJANDRO MONTES QUINTERO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

De las capturas expuestas anteriormente y, con respecto a la solicitud de información de la parte recurrente se destaca lo siguiente:

- De la presente anualidad, el Sujeto Obligado reporta que respecto de la cantidad de ilícitos ambientales, así como las respuestas emitidas a los mismos suman la cantidad de **38 ilícitos**.
- Que, respecto de la cantidad de las autorizaciones de poda emitidas dentro del territorio de la Alcaldía para la Comisión Federal de Electricidad, se localizó **1**, misma que puede apreciarse en el oficio de No: **CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/0203/2025**, mismo que abarca las colonias:

1. Ex Hacienda de la Guadalupe Chimalistac.
2. Chimalistac.
3. La Florida.
4. Axiotla.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor del agravio formulado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada, dado que no se le proporcionan las autorizaciones de poda que declara el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia.

En este sentido, del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravia** por la atención brindada respecto de la cantidad de ilícitos ambientales recibidos ante el Sujeto Obligado (*Véanse págs. 10, 11, 12 y 13*); por lo tanto, de la nueva modalidad en que la información fue proporcionada se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación

titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵** y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

d) **Estudio de la respuesta complementaria.** A la luz de la inconformidad interpuesta por la parte recurrente, corresponde el estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado:

 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN	 ÁLVARO OBREGÓN ALCALDÍA 2024 - 2027	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
--	---	--

Ciudad de México a 20 de Agosto de 2025
CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/ 0925/2025

Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión No. INFOCDMX/RR.IP.2317.

ING. JOSÉ CARLOS DOMÍNGUEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
P R E S E N T E .

En atención a su oficio No. **CDMX/AAO/DGSU/ 1424 /2025**, de fecha 18 de Agosto de 2025, y recibido por esta Dirección el día 19 de Agosto, mediante el que hace de conocimiento el Recurso de Revisión No. **INFOCDMX/RR.IP.2317**, con relación a:

"No se me proporcionaron las autorizaciones mencionadas en su respuesta." (Sic)

Se anexa al presente oficio, copia fotostática simple del Acuse del oficio de autorización No. **CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/0203/2025**, de fecha 03 de marzo de 2025, otorgado a la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ALEJANDRO MONTES QUINTERO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE


RECIBIDO
20 AGO 2025
C-4151
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS URBANOS
Hora: 15:15 Recibe: 

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2025

CDMX/AAO/DGSU/ DPCMA/0203/2025

Asunto: SOLICITUD DE PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES

ING. DIOSCORIDES CASTILLO LÓPEZ
SUPERINTENDENTE ZONA UNIVERSIDAD
Avenida México 1259 Colonia. Santa Teresa
Alcaldía La Magdalena Contreras C.P. 10710
Teléfono: 5554819200 ext. 15711
PRESENTE

En observancia a las disposiciones aplicables previas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, del procedimiento correspondiente a la reestructuración orgánica con Registro Número AL-AO-23/011022 con vigencia a partir del 01 de octubre del 2022; esta Unidad Administrativa quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien escribe el presente para los fines a que haya lugar.

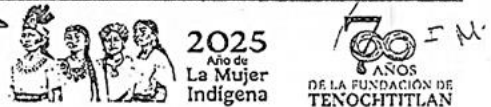
Señalando el ámbito de competencia de esta Dirección, y en atención a su oficio ZUNI/0450/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024 registrado con turno interno DPCMA 12/2025, de fecha 07 de enero de 2025, el cual solicita apoyo a fin de que sean autorizados los trabajos de tratamiento de poda a sujetos forestales para la liberación de cableado eléctrico; esto dentro del periodo de ENERO A DICIEMBRE DE 2025 dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón; dentro de las colonias:

No.	Colonia	Área CFE	Alcaldía
1	Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac	Coyoacán	Alcaldía Álvaro Obregón
2	Chimalistac	Coyoacán	Alcaldía Álvaro Obregón
3	La Florida	Coyoacán	Alcaldía Álvaro Obregón
4	Axotla	Coyoacán	Alcaldía Álvaro Obregón

En observancia al Art. 118 Fracción I y IV de la Ley Ambiental para la Protección a la Tierra en el Distrito Federal por el cual se podrá autorizar podas de arbolado, con el objeto de evitar un riesgo real y presente para la personas o para sus bienes inmuebles y/o evitar afectaciones significativas a la infraestructura del lugar donde se encuentren, se solicita cubrir con los requisitos técnicos mínimos relacionados con la dictaminación que de anteceder a cualquier autorización en materia de poda o derribo.

Se trata de dar cumplimiento a la valoración biológica y técnica de cada individuo forestal que será intervenido por un Dictaminador Técnico acreditado por SEDEMA, ya que la autorización mencionada anteriormente requiere estar sustentada mediante un dictamen técnico que avale la factibilidad de la poda (Art. 118, párrafo 3°). En tal sentido, todo trabajo de poda de árboles deberá respaldarse por un dictamen técnico previo, individual o grupal del arbolado de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 04150, Ciudad de México.





ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE

conformidad con la NADF-001RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Este dictamen deberá contener un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud, el cual solo puede ser emitido por un dictaminador capacitado y acreditado por la SEDEMA y que de manera general debe contener los requisitos técnicos señalados en el Anexo 2 de la Norma Ambiental en cita.

Tomando como referencia las disposiciones previas en la multicitada norma ambiental, la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra en gestiones administrativas internas para generar mecanismos de coordinación que permitan optimizar recursos humanos, materiales y financieros, de las Dependencias Gubernamentales, Entidades, Paraestatales, Desconcentrados o cualquier otra empresa productiva del Estado propiedad exclusiva del Gobierno Federal o Local, que derivado del desempeño de las actividades inherentes a la función o servicios públicos a su cargo ejecuten trabajos periódicos de poda de arbolado urbano, realicen estas funciones con el debido respaldo técnico y en observancia al marco jurídico que permita dotar de validez legal estas acciones.

Por ello se recomienda iniciar con la integración en la solicitud de:

- Un programa calendarizado de las podas a realizarse y la frecuencia con la que se efectuaran.
- Dichos programas de poda deberán planearse con base en: inventarios, diagnósticos, historial de podas y dictamen de arbolado por área o por sector.

Otro aspecto para considerar es sobre el requerimiento de contar con un programa sobre uso que tendrán los esquilmos (producto de la poda de árboles), el cual deberá retirarse dentro de las 24 horas inmediatas a los trabajos y se utilizarán preferente para elaborar acolchado (MULCH) o composta; que se deberá aplicar en los cajetes de árboles que tengan espacio suficiente para su incorporación o en otras áreas verdes. En el caso de que el sitio lo permita y se cuente con el equipo de triturado adecuado, el material resultante de la poda y/o derribo de árboles será triturado e integrado de manera inmediata como cubierta en la misma área verde.

Es importante hacer de su conocimiento que de conformidad con el Art. 120Bis. Las acciones de inspección e imposiciones de medida de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y SANCIONES, respecto a las disposiciones previas sobre poda, derribo y trasplante de árboles corresponden a las Alcaldías en su respectiva circunscripción territorial, perjuicio de las atribuciones conferida a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial respectivamente.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Art. 29 fracción X, 51, 71 fracción XI y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Art. 6 fracción IX, 10 fracción IV, 118 de la Ley Ambiental de Protección de la Tierra en el Distrito Federal, Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, así como en virtud

Calle Camero S/N, Esq. Calle 10, Col. Tormenta,
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLÁN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

del Acuerdo por el que se delegan en las personas titulares de la Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, las facultades para Autorizar la poda, derribo o trasplante de árboles ubicados en bienes del dominio público o en propiedades privadas, cuando así se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas y cuando no exista otra alternativa viable, en los términos de lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el reglamento de impacto Ambiental y Riesgo, las Normas Ambientales del Distrito Federal aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de octubre de 2022; por lo anteriormente descrito esta Unidad Administrativa resuelve:

PRIMERO. -Se EMITE AUTORIZACIÓN CONDICIONADA (POR UN PERIODO DE 6 MESES) a la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur >>Zona Universidad>> para realizar poda de árboles, dentro de las colonias: Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Chimalistac, La Florida, Axotla, en la Demarcación Álvaro Obregón, se emite esta autorización **CONDICIONADA** (por un periodo de 6 meses) a la entrega de un programa calendarizado (por lo menos de manera bimestral) de las podas a realizarse y la frecuencia con la que se efectuaran, que mínimamente deberá contener inventarios, diagnósticos, historial de podas o dictamen de arbolado, por área o por sector, para mayor abundamiento este programa bimestral calendarizado deberá contener.

- Inventario de arbolado que será intervenido (apegarse lo mayormente posible al anexo 2 NADF-001-RNAT-2015) **(no cumple).**
- Plano de ubicación del arbolado a intervenir por colonia **(no cumple).**
- Cronograma de actividades en donde se observe la planeación y temporalidad de ejecución de los trabajos **(no cumple).**
- Un apartado donde se mencione que uso y manejo se dará al producto de poda, ya que la autorización que se emita contendrá un numeral particular que asegure la disposición final adecuada de los esquilmos **(no cumple).**
- Acreditación vigente del Dictaminador acreditado por la SEDEMA **(no cumple).**
- Acreditación vigente de Podadores acreditados por la SEDEMA **(no cumple).**
- Dictamen técnico previo, individual o grupal del arbolado de conformidad con la NADF-001-RNAT-2015, firmado por un Dictaminador acreditado por la SEDEMA Credencial vigente de Dictaminador por la SEDEMA **(no cumple).**

SEGUNDO. - En virtud que la presente AUTORIZACIÓN se encuentra **CONDICIONADA POR UN PERIODO DE 6 MESES** a la entrega de los puntos descritos en el numeral que antecede, se otorgan 30 días naturales contados a partir de la recepción de esta, para subsanar lo descrito en el punto anterior.

TERCERO. - Si como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de la presente AUTORIZACIÓN CONDICIONADA POR UN PERIODO DE 6 MESES para la poda de árboles, ya sea por necesidades del servicio o bienes por cuestiones de riesgo durante la ejecución de estos trabajos que realizará la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle

Calle de la Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México





ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

de México Sur >>Zona Universidad>> estará obligada a informar en lo inmediato a bien dentro de la 48 horas siguientes a esta Unidad Administrativa, quien establecerá las medidas de restitución que deberá cubrir la referida Jefatura de Departamento, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - Los Trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México que cuente con certificado vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numeral 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación).

QUINTO. - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de derribo, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Art. 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México).

SEXTO. - Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la NADF-001-RNAT-2015 y el presente curso, dará lugar entre otras, a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis que en ciertos supuestos de observancia, contravención, la o las acciones u omisiones pudieran constituir el tipo penal previsto en el Art. 345 Bis. del Código Penal para el Distrito Federal.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. ALEJANDRO MONTES QUINTERO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

En atención DPCMA:12 - 25"

C.e.p. Ing. José Carlos Domínguez López. - Director General de Servicios Urbanos.- En atención al Control DGSU 0025
Lic. Enrique Fernández Arias.- Secretario Particular del Alcalde en Álvaro Obregón. - Atención al Turno de Control de Gestión 25
C. Jesús Zubiría Corona.- JUD. de Saneamiento Forestal.- Para su conocimiento
AMQ/vsr

Calle Camarero S/N. Esq. Calle 10. Col. Tlalpam
Alcaldía Álvaro Obregón. C.P. 01150, Ciudad de México



De las capturas de pantalla expuestas anteriormente se desprende lo siguiente:

- El Sujeto Obligado a través de un segundo pronunciamiento, proporciona el oficio: **CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/0203/2025**, de fecha tres de marzo y de asunto: “SOLICITUD DE PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES”
- En dicho oficio, signado por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente del Sujeto Obligado, se aprecia la autorización condicionada por un periodo de seis meses a la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur -Zona Universidad- para realizar poda de árboles dentro de las colonias:

1. Ex Hacienda de la Guadalupe Chimalistac.
2. Chimalistac.
3. La Florida.
4. Axiotla.

CUARTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un

bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Expuesto lo anterior, cabe recordar que la parte recurrente, formulo sus requerimientos consistentes en:

ante el derecho que me otorga el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos solicito la siguiente información.

- (ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE, VÉASE PÁG. 13)
-PRIMER REQUERIMIENTO-

- Solicito se informe y proporcione las autorizaciones de poda emitidas dentro del territorio de la alcaldía Álvaro Obregón para la Comisión Federal de Electricidad , así como se me informe las ubicaciones de dichas autorizaciones

-SEGUNDO REQUERIMIENTO-

Mediante un segundo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, fue que se proporcionó el oficio: **CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/0203/2025** (Véanse Págs. 16, 17, 18 y 19), mismo en donde puede apreciarse:

- ❖ La autorización emitida dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía Álvaro Obregón.
- ❖ Dentro del mismo oficio, destaca la autorización condicionada por un periodo de seis meses a la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur -Zona Universidad-
- ❖ De las ubicaciones que se autorizaron en el mismo se aprecia que fueron:
 1. Ex Hacienda de la Guadalupe Chimalistac.
 2. Chimalistac.
 3. La Florida.
 4. Axiotla.

Mismas que se pueden apreciar en el mismo oficio a continuación:

No.	Colonia	Área CFE	Alcaldía
1	Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac	Coyoacán	Alcaldía Álvaro Obregón
2	Chimalistac	Coyoacán	Alcaldía Álvaro Obregón
3	La Florida	Coyoacán	Alcaldía Álvaro Obregón
4	Axotla	Coyoacán	Alcaldía Álvaro Obregón

De lo expuesto anteriormente, se puede determinar que los 3 requerimientos formulados por la parte Recurrente **fueron atendidos** por el Sujeto Obligado a través de su respuesta complementaria, añadiendo que fue de manera **fundada y motivada**.

En atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que ahora, resulta **inoperante el único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión, al haberse proporcionado la atención adecuada a la solicitud de información, mediante un segundo pronunciamiento.

En virtud de todo lo dicho anteriormente, se determina que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los

principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Aunado a lo anterior y, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a la solicitud de información pública planteada; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través de Correo Electrónico, tal como se muestra a continuación:

⁸ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Asunto: RESPUESTA COMPLEMENTARIA - 092073825001587

De: Transparencia e Información Pública AAO <transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx>

Fecha: 22/08/2025 14:29:22

A: [REDACTED]

Estimado(a) solicitante:

Por medio del presente, me permito informarle que el área competente ha emitido una respuesta complementaria a su solicitud presentada previamente. Adjunto a este correo encontrará el documento correspondiente, el cual contiene la información adicional conforme a lo requerido.

ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS

Adjuntos:

03_2317_2025_ALCANCE_DGSU.pdf

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244,

fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2317/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.